

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 AGO 2002	
SEC: 9	1° 5914 HORA 17:00

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

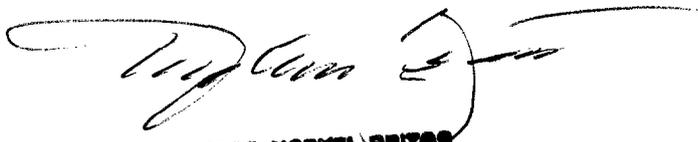


**Artículo 1°.-** Sustitúyese el art. 9 de la ley 25.561 por el siguiente:

**Artículo 9°.-** La renegociación de los contratos comprendidos en el art. 8° de la presente ley deberán efectuarse con posterioridad a la elección presidencial convocada al efecto. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) análisis del cumplimiento por parte de las empresas concesionarias de todas las obligaciones establecidas en los pliegos de licitación originales 2) Cumplimiento de pago previo a la reconsideración de la concesión de todos los pagos de tasas o cánones obligatorios para dichas empresas 3) Cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las normas de seguridad social 4) Análisis de las ganancias obtenidas durante la concesión con relación al monto de la inversión y a los ingresos de empresas similares en otros países 5) Calidad de los servicios y nuevos planes de inversión propuestos 6) Interés y seguridad de los usuarios y la accesibilidad de los servicios.

**Artículo 2°.-** Déjase sin efecto a partir de la fecha de su dictado los Decretos 1534 y 1535 del 2002.

**Artículo 3°.-** De forma.

  
**ORALDO NORVEL BRITOS**  
DIPUTADO DE LA NACION